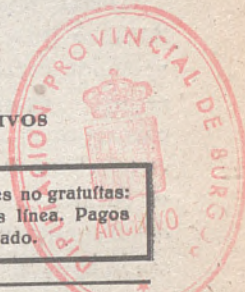




# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS



FRANQUEO CONCERTADO

Núm.: 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Inserciones no gratuitas:  
250 pesetas línea. Pagos  
por adelantado.

Suscripciones.—Capital:  
Año, 100 pesetas; fuera de  
la Capital: 125 pesetas.

Año 1956

Martes 17 de abril

Número 88

### GOBIERNO CIVIL

#### Vías Pecuarias

##### CIRCULAR

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, se hace público, para general conocimiento, que por el Sr. Ministro de Agricultura, ha sido aprobada la clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Pedrosa del Príncipe, por Orden Ministerial de fecha 24 de marzo de 1956, y cuya copia literal es como sigue:

«Examinado el expediente incoado para la Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Pedrosa del Príncipe, provincia de Burgos, y

Resultando: Que ante necesidad urgente derivada de la Concentración Parcelaria, la Dirección General de Ganadería dispuso se procediera al reconocimiento e inspección de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Pedrosa del Príncipe, provincia de Burgos, así como que fuera redactado el oportuno proyecto de clasificación de las mismas, siendo designado para la práctica de los trabajos el Perito Agrícola del Estado D. Silvino María Maupoey Blesa.

Resultando: Que fué redactado tal proyecto con base en antecedentes de deslindes y apeos anteriores, planimetría del Instituto Geográfico

y Catastral y Plano Parcelario del Instituto Nacional de Colonización, remitiéndose copias del mismo, al Servicio de Concentración Parcelaria y Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Burgos.

Resultando: Que el aludido proyecto fué sometido a información pública mediante circular Gubernativa, inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y edicto municipal publicado por el Ayuntamiento de Pedrosa del Príncipe, sin que fuera objeto de protesta o reclamación alguna.

Resultando: Que por el citado Ayuntamiento se procedió a la ulterior devolución del proyecto debidamente diligenciado e informado por él y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, de conformidad con su contenido y sin otra salvedad que la referente al señalamiento provisional que se hace en el plano de las Vías pecuarias, entre los límites del término municipal que se clasifica y el del Melgar de Yuso.

Resultando: Que por Ingeniero Agrónomo competente del Servicio de Vías Pecuarias, ha sido emitido el preceptivo informe sobre el proyecto.

Resultando: Que con fecha 9 de marzo de 1956, pasó a informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento.

Vistos: Los artículos 5.º al 12 y 16 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación

con los pertinentes del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto de 14 de junio de 1935.

Considerando: Que la reclamación que formulan el Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, sobre la necesidad de un señalamiento definitivo de los límites de los términos municipales de Pedrosa del Príncipe y Melgar de Yuso, aparte de no tener relación con Vía pecuaria alguna, plantea una cuestión que corresponde resolver al Instituto Geográfico Catastral, por cuya razón debe ser desestimada por improcedente.

Considerando: Que la clasificación ha sido proyectada conforme previenen las disposiciones vigentes y que no ha sido objeto de protesta alguna durante su exposición.

Considerando: Que es también favorable el informe emitido por Ingeniero Agrónomo competente del Servicio de Vías Pecuarias.

Considerando: Que con fecha 12 de marzo de 1956, fué informado favorablemente por la Asesoría Jurídica de este Departamento.

Considerando: Que la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Aprobar la clasificación de Vías pecuarias del término municipal de Pedrosa del Príncipe, pro-



vincia de Burgos, por la que se consideran:

### VIAS PECUARIAS NECESARIAS

Cañada Real de Carrevacas.—Anchura de setenta y cinco metros veintidós centímetros en todo su recorrido, excepto el tramo que discurre entre el casco urbano y la carretera hasta el abrevadero de Nueve Fuentes, pasando por las laderas del Blancar, su anchura va progresando hasta alcanzar la de setenta y cinco metros con veintidós centímetros en el abrevadero.

Vereda de la Calzada del Puente a los Eriales del Haro.—El tramo que discurre desde su comienzo hasta el descansadero abrevadero del Puente, por el casco urbano, tendrá la anchura que delimiten las edificaciones existentes en la calle de la Rambla. Desde el Río Odra, límite norte del descansadero citado, hasta el punto de «El Pico», donde concluyen los caminos de Los Carrizos y el de Itero a Melgar de Yuso, la anchura será de veinte metros, ochenta y nueve centímetros. Desde tal confluencia hasta la bifurcación del camino de Los Rosales y el de Villaveta, la anchura es de doce metros con cincuenta centímetros. El tramo siguiente, desde el Camino de los Rosales hasta el encuentro con la Vereda de las Yeguas, tendrá la anchura de cinco metros con ochenta y tres centímetros. Desde la Vereda hasta El Haro, donde concluye, tiene una anchura de once metros con setenta centímetros.

Vereda de Las Yeguas.—Anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros en todo su recorrido, con excepción del tramo final con una longitud de quinientos veinte metros, en el que la mitad de tal anchura corresponde al límite término de Itero del Castillo.

Vereda de la margen izquierda del río Pisuerga.—Anchura de veinte metros ochenta y nueve centímetros.

Vereda al Corral del Lorenzo.—Anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros.

Vereda del camino de la raya de Astudillo.—Anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros.

Vereda del carril de Espinedo.—Anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros, excepto el tramo que discurre por el casco urbano, donde la anchura quedará delimitada por las edificaciones que existen en las calles por donde actualmente discurre, desde su salida del casco urbano, por El Palacio, hasta las Charcas de la Tejera, la anchura es de diez metros y ochenta y cinco centímetros. La anchura, a partir de la Tejera hasta el pago de la Perdiz por el arroyo de Nueve Fuentes, es de seis metros con setenta centímetros. El tramo comprendido entre el arroyo de referencia hasta el Cercado del Carril presenta anchura de diez metros con ochenta y cinco centímetros y desde el cercado hasta la explanada de los Corrales del Espinedo, la anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros.

Vereda de Valdescobas.—Anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros.

Vereda del carril a Pañalada.—Anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros.

Vereda pasada al cauce viejo, riberas del río Odra.—Anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros.

Colada del camino de Villaveta.—Anchura de cinco metros con ochenta y tres centímetros.

Colada a Castrillo Matajudíos.—Anchura de diez metros.

Colada del camino de Carrepadilla.—Anchura de cinco metros.

Colada de la senda de los aceites.—Anchura de cinco metros con ochenta y tres centímetros.

Colada del camino de los Casajos que conduce a Melgar de Yuso.—Anchura de doce metros con cincuenta centímetros.

Colada del camino de Itero.—Anchura diez metros.

Colada del camino de los Carrizos.—Anchura de nueve metros con veinte centímetros, desde su comienzo hasta su unión con el camino del molino. Desde tal camino hasta el final, once metros setenta centímetros.

Colada desde el puente sobre el río Odra a la colada de los Carrizos, por el camino del molino.—Desde su comienzo en la Calzada del Puente hasta el lugar donde concluyen las eras, presenta la anchura de diez metros. En la Vallarna la anchura es variable oscilando de treinta y seis metros cincuenta centímetros, a veinte metros con ochenta y nueve centímetros. Hasta el final la anchura es de diez metros.

Colada de la carrera de Valdemurra a Carreblanca.—Anchura de cinco metros.

Colada de la Valerna a San Miguel.—Anchura de diez metros.

Colada de la senda del Pradillo de San Miguel a la ladera ancha.—Anchura de cuatro metros con diez y ocho centímetros.

Colada de la Pradera de la Corvilla a la senda del pradillo.—Anchura de cinco metros.

Colada de la senda de ladera ancha.—Anchura de seis metros con setenta centímetros, desde su comienzo hasta el enlace con la Colada de la Senda del Pradillo. Desde tal punto hasta su final su anchura es de cuatro metros con diez y ocho centímetros.

Colada de la ribera derecha del río Odra.—En su origen hasta la entrada en el río la anchura es de seis metros con setenta centímetros, a partir de su llegada al río hasta el final la anchura es variable y acomodada a las riberas y será determinada al practicar el deslinde.

Colada de la senda de los serranos.—Anchura de ocho metros con treinta y cinco centímetros.

Colada de Sopenalva y ribera izquierda del río Odra.—Anchura de veinte metros con ochenta y nue-



ve centímetros, desde su comienzo hasta la llegada al río. A partir de él, la anchura es variable y acomodada a las riberas y será determinada al llevarse a efecto el deslinde.

Colada del camino viejo de Astudillo.—La anchura dentro del casco urbano estará delimitada por las edificaciones existentes en la calle Nueva. Desde la salida del pueblo a la carretera, anchura de cinco metros. El tramo que discurre por la carretera es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros. Al llegar a los Serranos la anchura es variable desde doce metros con cincuenta centímetros, hasta treinta y tres metros con cuarenta y dos centímetros y será debidamente especificada con motivo de su deslinde.

Colada de Carre-Valbonilla.—La anchura en su comienzo dentro del casco urbano estarán delimitada por las edificaciones de las calles. A su salida del casco urbano hasta la subida a las laderas, anchura de diez metros y, desde tal punto hasta el Blancar de Carre-Valbonilla, va ensanchándose progresivamente hasta alcanzar la de veinte metros con ochenta y nueve centímetros que sigue hasta el final.

Colada de los colmenares a los corrales de la Iglesia.—Anchura de ocho metros con treinta y cinco centímetros.

Colada a los pocillos del Valdeoro.—Anchura de ocho metros con treinta y cinco centímetros.

Colada de los Arañales a Peñazurre.—Anchura de ocho metros con treinta y cinco centímetros.

Colada de Valdecarril.—Anchura de diez metros.

Colada del camino del Sobaquillo a Peñazurre.—Anchura de trece metros con treinta centímetros.

Colada de los Pilones.—Desde el alto de Los Pilones hasta el descansadero de Los Corrales, veinte metros con ochenta y nueve centímetros. Desde tal punto hasta su final, anchura de setenta y cinco metros con veintidós centímetros.

Colada de Carrepalencia.—Des-

de su comienzo en el camino viejo de Astudillo hasta el corral de don Víctor, anchura de quince metros. Desde tal punto al páramo, anchura de treinta metros. A partir del páramo hasta su final, anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros.

Colada del camino de Valdecuena al Cerrajal, por el Escobar.—Anchura de cinco metros con ochenta y tres centímetros.

Colada del Blancar de Carrevacas a los Bebederos de la Muela.—Anchura de dieciséis metros con setenta centímetros.

Colada de la Boquilla de Valcabada.—Anchura de dieciséis metros con setenta centímetros.

Colada desde el Pueblo a Valdenogal.—El tramo que en su comienzo discurre por el casco urbano, tendrá delimitada su anchura por las edificaciones en él existentes. Desde su salida del casco urbano hasta el Blancar de la Parva, anchura de diez metros con ochenta y tres centímetros. A partir del Blancar hasta el final, veinte metros con ochenta y nueve centímetros.

Colada del camino de Pedrosa a Vallunquera.—Anchura de seis metros con setenta centímetros.

Colada del camino de Hiestrosa.—Anchura de diez metros.

Colada de Las Riberas y cauce viejo del río Odra.—Anchura variable y acomodada a las riberas del río y trabajos de canalización, y será determinada al practicarse su deslinde.

2.º Las vías pecuarias anteriormente citadas tendrán los descansaderos, abrevaderos, dirección, longitud y demás características que se especifican en el Proyecto de Clasificación, cuyo contenido deberá tenerse presente en todo cuanto les afecte.

3.º Si en el referido término municipal existiesen más Vías Pecuarias de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de deslinde provisional, sin que ello prejuzgue su

ulterior clasificación, que habrá de efectuarse con arreglo a las disposiciones que rigen en la materia.

4.º Que en el caso de que por necesidades urbanas o de ensanche de población deban ser efectuadas obras que afecten a las Vías Pecuarias que discurren por el casco urbano, el Ayuntamiento de Pedrosa del Príncipe deberá ponerlo previamente en conocimiento de la Dirección General de Ganadería, para la oportuna resolución.

5.º Que se desestime la reclamación formulada por el citado Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Pedrosa del Príncipe, sobre señalamiento de los límites entre el término municipal clasificado y el límite de Melgar de Yuso.

6.º Que una vez firme la clasificación, se proceda al deslinde y amojonamiento de las Vías Pecuarias a que la misma se contrae».

Burgos, a 10 de abril de 1956.

El Gobernador Civil,

Jesús Posada Cacho

## Secretaría general

### CIRCULAR

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar a D. Gregorio Gutiérrez Calvo, para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en el vedado de caza de Rojas de Bureba, a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos, 7 de abril de 1956.

El Gobernador Civil,

Jesús Posada Cacho

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

Circular número 2.601

Obligatoriedad del mercado de precios en los artículos de venta al por menor

Vigente la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de julio de



de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 216, de 3-8-52), se recuerda que, conforme la misma establece, es obligatorio el marcado de precios en los artículos de venta al por menor, debiendo tenerse presente a tal fin las siguientes instrucciones:

1.<sup>a</sup> Todos los establecimientos de venta al público, a excepción de joyerías y aquellos otros que expendan artículos de lujo distintos de los de vestido y alimentación, vienen obligados a fijar los precios de venta al público en forma bien visible por medio de etiquetas sujetas al mismo artículo, en las que exista un recuadro de un mínimo de cinco centímetros de superficie, orlado con una franja de una anchura no inferior a dos milímetros. En el interior de la etiqueta no deberá figurar más que las palabras «precio», la cantidad, «pesetas» y la unidad cuando se precise este dato, debiendo quedar el reverso totalmente en blanco, dichos precios deberán exponerse en forma tal, que las referidas etiquetas queden bien visibles en los escaparates, vitrinas o lugares de exposición.

Cuando se trate de mercancías que deban confeccionarse se expondrá, del mismo que el precio del tejido o materia prima, la indicación del importe de la confección con las circunstancias precisas, para evitar cualquier género de error en la interpretación.

2.<sup>o</sup> Cuando por cualquier circunstancia no sea posible indicar el precio por medio de etiqueta sujeta al mismo artículo, se estampará a presión o se usará de otro medio análogo que no permita fraude, pero en esos casos en el lugar de exposición de la mercancía, y junto a ella, deberá figurar el anuncio del precio por medio de cartel que ofrezca la suficiente claridad.

3.<sup>o</sup> Respecto a las mercancías vendidas a granel, deberá figurar claramente y a la vista del público la lista de los precios de tales mercancías, por unidad.

4.<sup>o</sup> Los precios que se marquen de acuerdo con lo establecido en los anteriores artículos llevarán en todos los casos incluidos el impuesto de Usos y Consumos, el de Lujo y demás contribuciones y arbitrios cuya repercusión esté autorizada, en caso de que les afecte, de tal modo que la cantidad definitiva que se abone por el artículo sea exactamente la fijada en el precio marcado.

5.<sup>o</sup> Los Agentes gubernativos, los Inspectores de la Fiscalía de Tasas, así como los Inspectores de Turismo denunciarán a los Gobernadores civiles cuantas infracciones se cometieren sobre lo dispuesto en los artículos anteriores en general, a la falta de etiqueta, a que ésta no tenga las dimensiones características reglamentarias, a que no se hayan expuesto en forma debidamente visible o que, tratándose de confecciones o de trabajos de encargo, no exista la suficiente claridad expositiva. Las infracciones serán sancionadas por el Gobernador civil con la multa mínima de 100 pesetas por cada artículo en que se compruebe que exista infracción y si éste tuviese un precio superior a 1.000 pesetas, la cuantía de la multa será al menos del 10 por 100 de dicho precio de venta. La multa se impondrá en todo caso personalmente al gerente, dueño, factor o persona que le sustituya al frente del establecimiento.

6.<sup>o</sup> Cuando en el mismo establecimiento haya habido reincidencia, se sancionará elevando el importe de la multa que correspondiere aplicar en un 25 por 100 por cada reincidencia.

7.<sup>o</sup> Se considerará incurso en el delito de tasas y sancionado por la Ley de 30 de septiembre de 1940 la venta de productos a precios superiores a los marcados en el establecimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.  
Burgos, 13 de abril de 1956.

El Gobernador Civil,

Jesús Posada Cacho

## Diputación Provincial

### Arbitrios municipales

#### *Pago de los saldos a favor de los Ayuntamientos*

Se pone en conocimiento de aquellos Ayuntamientos que tengan pendiente de cobro los saldos que resultaron a su favor en la liquidación correspondiente a la recaudación de los arbitrios municipales del año 1955 que, a partir del día 16 y hasta el 30 del actual mes de abril, pueden hacer efectivos dichos saldos en la Depositaria de fondos provinciales; bien por sí mismos o por medio de apoderado, debiendo en ambos casos justificar la personalidad quien se persone a hacer efectivo su importe.

Burgos, 12 de abril de 1956.—  
El Presidente, Manuel Fernández-Villa y Dorbe.

### Sección de Catastro

#### *Anuncio*

Con esta fecha quedan expuestas en el Ayuntamiento de Arauzo de Miel, las Relaciones de Características del Catastro Parcelario de la Riqueza Rústica.

Lo que se avisa a todos los propietarios que tengan fincas en dicho término, para que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 16 al 19 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, para la ejecución del Catastro de la Riqueza Rústica, presenten cuantas reclamaciones estimen convenientes a los datos que figuran en dichas Relaciones.

Dichas Relaciones estarán expuestas al público durante quince días, a partir del presente anuncio.

Burgos, 11 de abril de 1956.—  
El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Riqueza Rústica de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, Agustín Álvarez Vázquez.

## Providencias Judiciales

### Burgos

#### Edicto

Don Angel Falcón García, Magistrado, Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia del Juzgado número uno de esta ciudad,

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de juicio ordi-



nario de menor cuantía seguidos en este Juzgado a instancia de «Harinera Conde». S. L., domiciliada en esta ciudad, contra D. Justo Soto Hermosilla y su esposa D.<sup>a</sup> Eladia Cuesta Puente, en reclamación de 36.000 pesetas, intereses y costas y cuyo autos se encuentran en período de ejecución de sentencia, se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días el derecho de traspaso de la panadería y dependencia que contienen el arriendo de la misma, y que luego se expresará, bajo las condiciones que también se determinan, para cuyo acto de subasta se ha señalado el día diez y siete de mayo próximo, a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

#### *Derecho que se subasta*

El derecho de traspaso de la planta baja y piso, que constituyen en sí un solo arrendamiento, en cuya planta baja de la casa número 44 de la calle del Emperador, de esta ciudad, se halla instalado el negocio de panadería que hoy explota el demandado don Justo Soto Hermosilla, tasado todo ello en treinta y dos mil quinientas pesetas.

#### *Condiciones*

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable que el licitador consigne en la mesa del Juzgado o en el lugar destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación. Que puede hacerse a calidad de ceder a un tercero, haciéndolo así consignar en el acto. Que no se admitirán posturas que no cubran, como mínimum, el precio de la tasación.

Dado en Burgos, a doce de abril de mil novecientos cincuenta y seis.—El Juez de Primera Instancia, Angel Falcón García.—Ante mí (ilegible).

## ANUNCIOS OFICIALES

### Audiencia Territorial de Burgos

#### Secretaría de Gobierno

En el próximo mes de mayo se celebrarán en esta Audiencia exámenes de Procurador de los Tribu-

nales, debiendo presentar las solicitudes antes del día primero de mayo, acompañando los siguientes documentos, debidamente reintegrados:

1.º Certificación del acta de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta.

3.º Certificación de carácter de antecedentes penales.

4.º Certificación de haber practicado dos años con un Procurador.

5.º Declaración jurada de no hallarse procesado y

6.º Testimonio del Título de Bachiller.

Burgos, a 13 de abril de 1956.—El Secretario de Gobierno, Víctor Dorao.

## JEFATURA DE MINAS

### Palencia-Burgos

#### *Legalización de industria*

Peticionario: D. Luis Carranza Plaza.

Ubicación: Calle Crucero San Julián, 27, Burgos.

Objeto de la petición: Legalizar su fábrica de aglomerados de carbón (ovoides), en funcionamiento ya, integrada por dos tambores de dos metros de largo, accionado por un motor eléctrico de dos H. P.

Producción media diaria: 600 kilogramos.

Maquinaria y materiales: Nacionales.

Materias primas: Nacionales, no sujetas a cupo.

Importe de la instalación: 3.670 pesetas.

Se hace pública esta petición, para que las personas o entidades que se consideren afectadas por la misma presenten por triplicado y debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días naturales, a partir de esta publicación, en esta Jefatura de Minas, sita en la Avenida de Modesto Lafuente, número 20.

Palencia, 9 de abril de 1956.—El Jefe, G. Adriano García-Lomas.

## JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

—:—

### Plan de modernización de carreteras

Incoado por esta Jefatura el oportuno expediente para la devolución de la fianza constituida por el adjudicatario de las obras de establecimiento de firme asfáltico de los kilómetros 409,809 al 423,261 de la C-2 de Sagunto a Burgos, Grupo 172 del Plan de Modernización de Carreteras, para garantizar la ejecución de las mismas, se hace público por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia a fin de que los Alcaldes de los términos municipales de Hontoria del Pinar y La Gallega, en que radican las expresadas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado adjudicatario, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos, 9 de abril de 1956.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

—:—

Este Excmo. Ayuntamiento, en la sesión plenaria de 28 de marzo próximo pasado, acordó, a propuesta de la Comisión de Hacienda, la aprobación del anteproyecto de Presupuesto extraordinario para atender al gasto de construcción de veinte viviendas protegidas para funcionarios municipales, por un total de un millón setecientos trein-



ta mil pesetas (1.730.000), entre cuyas partidas se comprende la aportación municipal consistente en el diez por ciento del presupuesto de ejecución de obra, o sea la cantidad de 169.295'47 pesetas, así como los gastos no protegidos que ascienden a 37.043'23 pesetas, y de la retribución a funcionarios por 16.929'54 pesetas, conforme al acuerdo de 23 de mayo de 1951.

Lo que se expone al público durante el plazo de quince días, pudiendo presentar reclamaciones los habitantes del término municipal o las personas interesadas directamente, aunque residan fuera del mismo, en el expresado plazo, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, debiendo referirse dichas reclamaciones a los casos a que hace referencia el párrafo 3.º del artículo 696 de la Ley de Régimen Local.

Burgos, 11 de abril de 1956.—El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

**Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal permanente, en la sesión celebrada el día 28 de marzo de 1956.**

Preside el Ilmo. Sr. D. Florentino R. Díaz Reig, Alcalde Presidente; asistiendo D. Fernando Dancausa de Miguel, D. Eduardo Conde Merino, D. Carlos Aranguena García Inés, D. Carlos Plaza Barrio, Don Arturo Seligrat Delgado, D. Emilio Villalaín Roderó y D. José María Sanz Briones, Tenientes de Alcalde; D. Manuel de Benavides y de la Pola, Secretario general de la Corporación, y D. Angel Lorenzo Polaino, Interventor de Fondos.

Se abrió la sesión a las diecinueve horas y treinta minutos, adoptándose los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el acta de la sesión celebrada el 23 del actual.

#### DICTAMENES

##### Abastos

2. Autorizar a D. Jerónimo Revé para traspasar a doña María Paz

Román, el puesto exterior núm. 2 del Mercado de Abastos Norte.

##### Administración de propiedades

3. Adquirir diversas plantas, por importe de 13.675 pesetas, con destino a los jardines de la Avenida del Conde de Vallengano y finca adquirida en el Parque de Fuentes Blancas.

##### Arbitrios

4. Señalar en 512 metros cuadrados la superficie de una finca de D. Moisés Martínez Revuelta y D. Florencio Grañón, sito en el camino de la Plata, a los efectos del arbitrio sobre solares edificadas y sin edificar.

5. Otorgar conciertos para pago del impuesto de Consumos de lujo por las sesiones cinematográficas que organicen en sus locales al Convento de Hijas de María Inmaculada, Parroquia de la Asunción, Colegio La Salle, Círculo Católico de Obreros y Colegio Liceo Castilla.

##### Cultura

6. Volver a la Comisión un expediente sobre relación que solicita la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria con los Maestros, con derecho a casa-habitación.

##### Hacienda

7. Permutar 30.629 kilogramos material de deshecho, existentes en los Almacenes municipales por 8.888'50 kilogramos de pletina nueva y cuadradillo, propiedad de D. Benito Vallejo Santos.

8. Anunciar subasta para adjudicación de los puestos señalados en la vía pública para venta de dulces.

##### Obras particulares

9. 14. Conceder permiso para obras al Sr. Director del Colegio de La Salle, Rvdo. P. Superior de la Residencia de Capuchinos, D. José Escudero Vitoriano, D. Manuel Sánchez Romero, D. Jesús Landa Aparicio y D. Pedro Moral Guijarro.

##### Personal

15. Conceder un auxilio económico de 1.500 pesetas, al Criado de Ciudad D. Manuel Martínez del Río, para atender gastos de una enfermedad recientemente sufrida.

16. Hacer extensivo a los dos Celadores y Telefonista de la Casa Consistorial, el acuerdo comprendiendo al personal subalterno en el derecho a percibir en derrama el fondo constituido con el 1 por 100 de las certificaciones de obra de presupuestos extraordinarios.

17. Elevar a 1.200 pesetas anuales, la gratificación que percibe el Auxiliar de Depositaria D. Gaspar Burgos, por la Pagaduría de Obras.

##### Urgencia

Aprobar una proposición de la Alcaldía sobre anuncio de un concursillo para ejecución de obras de reparación en las calles, para acondicionar el pavimento dañado a consecuencia de los temporales de nieve y lluvia.

##### Cuentas

Aprobar varias rendidas por distintas Comisiones.

##### Asuntos de la Alcaldía y documentos recibidos.

Quedar enterada la Comisión de diversos partes y otros documentos.

Felicitar a D. Basilio Osaba y Ruiz de Erenchum, Director del Museo Arqueológico de Burgos, por su designación como miembro correspondiente de la Real Academia de Historia.

Se levantó la sesión a las diecinueve horas y cincuenta minutos.

Burgos, 31 de marzo de 1956.—El Secretario, Manuel de Benavides y de la Pola.—V.º B.º—El Alcalde, Florentino R. Díaz Reig.

##### Ayuntamiento de Ibeas de Juarros

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario formado para financiar las obras de construcción de un Centro Rural de Higiene y casa vivienda para el Sr. Médico, se halla expuesto al público en la Secretaría Municipal, por término



de quince días hábiles, conforme determina el artículo 598 del Texto refundido de 24 de junio de 1955; durante mencionado plazo podrá ser examinado por cuantos lo deseen, admitiéndose las reclamaciones y observaciones que se presenten por las personas especificadas 683, párrafo 1.º y por las causas relacionadas en el número 3 del artículo 696 de la misma Ley, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Ibeas de Juarros, 12 de abril de 1956.—El Alcalde.—Federico de la Fuente.

#### Alcaldía de La Aguilera

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

La Aguilera, 6 de abril de 1956. El Alcalde, Iglesias.

#### Alcaldía de Haza

Formados los padrones del arbitrio municipal sobre la riqueza rústica y pecuaria para el ejercicio de 1956, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con el artículo 560 de la Ley de Régimen Local; finalizado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Haza, 29 de marzo de 1956.—El Alcalde Presidente.

#### Alcaldía de Miraveche

De conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 787 y siguientes de la Ley de Régimen Local (Texto Refundido de 24 de

junio de 1955), las cuentas generales del Presupuesto municipal ordinario, así como igualmente las de administración del Patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, correspondientes al ejercicio de 1955, se hallan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, advirtiéndose que durante el plazo indicado y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos u observaciones que se estimen justas por las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dicho texto legal.

Miraveche, 27 de Marzo de 1956.—El Alcalde.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa María Ribarredonda, Villanueva de Teba, Castrillo de la Reina, Villalba de Duero, Junta de Oteo, Pedrosa del Príncipe y La Puebla de Arganzón.

#### Alcaldía de Zuñeda

Redactadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1955, y una vez recaído el correspondiente dictamen de la Comisión de Hacienda, se exponen al público por espacio de quince días hábiles, durante los cuales y ocho días más se admitirán cuantas reclamaciones y observaciones se crean pertinentes, todo de conformidad a la Instrucción de Contabilidad de Haciendas Locales y Ley de Régimen Local.

Zuñeda, 9 de abril de 1956.—El Alcalde, José Díez.

#### Alcaldía de Humada

Redactadas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1955, y una vez recaído el correspondiente dictamen de la Comisión de Hacienda, se exponen al público por espacio de quince días hábiles, durante los cuales y ocho días más

se admitirán cuantas reclamaciones y observaciones se crean pertinentes, todo de conformidad a la Instrucción de Contabilidad de las Haciendas Locales y Ley de Régimen Local.

Humada, 7 de abril de 1956.—El Alcalde.

#### Alcaldía de Hinestrosa

Redactadas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1955, y una vez recaído sobre las mismas el correspondiente dictamen de la Comisión de Hacienda, se exponen al público por espacio de quince días hábiles, durante los cuales y ocho días más se admitirán cuantas reclamaciones y observaciones se crean pertinentes, todo de conformidad a la Instrucción de Contabilidad de Haciendas Locales y Ley de Régimen Local.

Hinestrosa, 10 de abril de 1956.—El Alcalde, Victorino Castrillo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Fresno de Riotirón, Valle de Valdelucio, Villamartín de Villadiego, Redecilla del Campo, San Martín de Rubiales Mamolar, Castil de Lences, Hontomín, Tapia de Villadiego, Santa Cruz del Valle Urbión, Garganchón, Quintanarroz, Basconcillos del Tozo y Junta de Río de Losa.

#### Alcaldía de Redecilla del Campo

Terminada la formación del padrón municipal de habitantes referido al 31 de diciembre de 1955, que comprende la población censada en este término municipal, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 104 del Reglamento sobre población y demarcación de Entidades Locales, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales y en las horas de oficina podrá ser examinado a los efectos de reclamación, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no será admitida ninguna.

Redecilla del Campo, 5 de abril de 1956.—El Alcalde, Avelino Corcuera.

Igual anuncio hace el Alcalde de Junta de Oteo.



**Alcaldía de Caleruega**

Confeccionado el repartimiento de plagas del campo de este término municipal correspondiente al año actual de 1956, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes.

Caleruega, 6 de abril de 1956.—  
El Alcalde, Santiago Manguán.

Igual anuncio hace el Alcalde de Valle de Valdelucio, Basconillos del Tozo, Zuñeda, Villamartín de Villadiego, Cueva de Juarros, San Martín de Rubiales y Miranda de Ebro.

**Alcaldía de La Aguilera**

Instruido expediente de suplemento de crédito y habilitación, sin transferencia, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta

en aquél, se hace público que se halla dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

La Aguilera, 6 de abril de 1956.  
El Alcalde, J. Iglesias.

**Anuncios Particulares****Alcaldía de Belorado**

Con las debidas autorizaciones y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia la venta en pública subasta de los chopos maderables y leñosos, propiedad de este Municipio, sitios en el pago titulado «El Soto», que a continuación se expresan:

Lote 1.º—565 chopos, en 58.000 pesetas.

Lote 2.º—1.269 chopos, en 88.830 pesetas.

Lote 3.º—1.125 chopos, en 90.000 pesetas.

Lote 4.º—657 chopos, en 65.845 pesetas.

Fianza provisional, el 2 por 100.  
Fianza definitiva, el 4 por 100 de la adjudicación.

Presentación de plicas.—En la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, hasta las doce en punto de la mañana del día anterior al de la apertura.

Apertura de pliegos.—A las doce de la mañana del día siguiente al de transcurridos veinte hábiles del de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no contándose el día en que aparezca publicado.

Corta obligada dentro de los cuatro meses de la adjudicación definitiva.

Cubicaciones calculadas.—Las fijadas en el expediente.

Los proponentes deberán hallarse en posesión de los correspondientes certificados profesionales y hojas de compra.

Las proposiciones se ajustarán en un todo al modelo figurado en el pliego de condiciones.

Belorado 12 de abril de 1956.—  
El Alcalde, Francisco Martínez.



**TU DINERO... TU CUENTA... TU CREDITO...**

DEBES SITUARLO EN LA  
**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD  
DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS DE BURGOS**

Tu seguridad será absoluta.

Percibirás el máximo interés legal.

Contribuirás al desarrollo de la labor social y benéfica  
de Burgos.

OFICINAS EN BURGOS:

Miranda, 5. Frente a Estación Autobuses  
Espolón, 32 (Junto a la Diputación Provincial)  
Mercado de Ganados de San Amaro

**42 Oficinas en las principales localidades  
de la provincia**